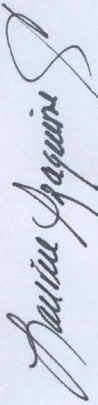



CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSULTA BIBLIOGRÁFICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE REFERIDA COMO "LA BECENE", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR, DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ; Y POR LA OTRA PARTE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS LOS INFANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ESCUELA DE ARTES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA P.E.P. LAURICE IZAGUIRRE CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES



I. Declara "LA BECENE":

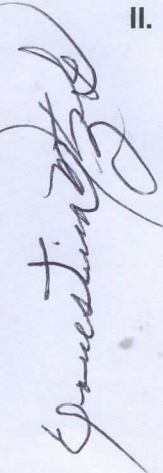
I.1.- Que es una institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la formación inicial y continua de docentes de educación básica, conforme a su Decreto de Creación de No. 41 emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de abril de 1848.



I.2.- Que de acuerdo con el Decreto 166, publicado en el Periódico Oficial del 24 de abril de 1977, es una institución con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces y para aceptar donaciones, herencias, legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del estado.

I.3.- Que en este acto la representa el Dr. Francisco Hernández Ortiz, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio de conformidad al nombramiento de fecha 15 de agosto de 2000, expedido por el Prof. Gonzalo Contreras Chávez, en su carácter de Director General del Sistema Educativo Estatal Regular, por consecuencia es su Representante Legal.

I.4.- Señala para todos los efectos a los que haya lugar, su domicilio en la calle Nicolás Zapata, N. 200, Zona Centro de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.



II. Declara "LA ESCUELA DE ARTES":

II.1.- Que es una Institución Pública de Gobierno del Estado que surge como opción para la capacitación para el trabajo el 15 de septiembre de 1881, durante el periodo del Gobernador Don Pedro Diez Gutiérrez; imparte la Educación Media Terminal y cuenta con 9 Carreras Técnicas de Educación Superior, 6 de las cuales ofrecen título y certificado de materias y 3 además Cédula Profesional de Técnico

II.2.- Que se encuentra representada por su Directora, P.E.P. Laurice Izaguirre Carrillo, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio, de conformidad al

nombramiento de fecha 1° de marzo de 2013, expedido por el Ing. Xicoténcatl Turrubiarres Flores, en su carácter de Director General del Sistema Educativo Estatal Regular; señalando como su domicilio Institucional, el ubicado en Avenida Nicolás Zapata esq. Anáhuac, del Barrio de Tequisquiapam, en esta Ciudad Capital.

NI. Declaran "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen a través de sus respectivos directores la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.

III.2.- Que es de interés común de ambas Instituciones contribuir a la educación y facilitar el acceso a la información para generar conocimiento así como ampliar la cultura de sus respectivos educandos.

III.3.- Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto facilitar el acceso a las instalaciones del Centro de Información Científica y Tecnológica de "LA BECENE" a los alumnos de la "LA ESCUELA DE ARTES" cuando estos se vean en la necesidad de requerir algún tipo de consulta o solicitar algún servicio del Centro de Información con el fin de fomentar la lectura e investigación para contribuir a la educación permanente y facilitar el acceso a la información para generar conocimiento.

Para el cumplimiento del objeto, "LA BECENE" proporcionará las indicaciones precisas a "LA ESCUELA DE ARTES", para que sus alumnos den cumplimiento y puedan tener el acceso correcto a los servicios del centro de información de acuerdo a la reglamentación ya determinada en el Centro de Información Científica y Tecnológica de la institución.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto, "LA BECENE" autoriza que los estudiantes de "LA ESCUELA DE ARTES", hagan las consultas bibliográficas en los horarios y lugares establecidos del Centro de Información Científica y Tecnológica.

TERCERA.- "LA ESCUELA DE ARTES" se compromete a dar las indicaciones específicas a sus alumnos para que respeten los espacios y los materiales proporcionados en la institución con la encomienda del cumplimiento en la penalización obtenida por la falta de observación de las indicaciones recibidas.

CUARTA.- "LA BECENE" asume la responsabilidad de mantener en vigencia el local que ocupa la biblioteca y bajo ninguna circunstancia podrá ser reubicada de manera unilateral. En caso de cambio de domicilio notificará a "LA ESCUELA DE ARTES" con treinta días de anticipación para su visto bueno.

QUINTA.- "LA ESCUELA DE ARTES" acepta que ante el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, "LA BECENE" se reserva el

derecho de prohibir el acceso a los alumnos al Centro de Información Científica y Tecnológica.

SEXTA.- “LAS PARTES” se comprometen a mantener una permanente comunicación que les permita expresar cualquier inquietud, recomendación o aclaración sobre el cumplimiento y alcances de este instrumento.

SÉPTIMA.- Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada uno corresponden en los términos de las cláusulas anteriores, **“LAS PARTES”** designan como representantes a los directores de las instituciones, respectivamente.

OCTAVA.- El presente instrumento tendrá la vigencia de tres años, y podrá renovarse por otro periodo más, si no existiera inconveniente de alguna de las partes o darse por terminado con antelación a su vencimiento, mediante aviso escrito a la contraparte notificada con treinta días de anticipación.

NOVENA.- “LAS PARTES” establecen que este convenio es firmado de buena voluntad por lo que cualquier duda o controversia sobre su interpretación será atendida de común acuerdo o turnada a las autoridades superiores del sistema educativo estatal regular para que medien en su resolución.

Leído el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 02 días del mes de octubre del año 2017.

POR “LA BECENE”

DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ
ORTIZ

POR “LA ESCUELA DE ARTES”

P.E.P. LAURICE IZAGUIRRE
CARRILLO

TESTIGO

PROFRA. MARÍA LUISA REYNA
DÍAZ DE LEÓN
INSPECTORA DE DEPTO. 01 DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

TESTIGO

PROFRA. ERNESTINA MARTÍNEZ
GARCÍA
JEFA DEL DEPTO. DE EDUCACIÓN
MEDIA TERMINAL